

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSTRUCCION

PARA LOS

ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1888

(Continuación.)

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Septiembre del año en que se celebre el concurso, la edad de quince años cumplidos; hasta diez y ocho los paisanos; hasta diez y nueve los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta veintidós los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia, desde la edad de catorce años (1).
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general la resolución que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 6.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

(1) La edad máxima ha de cumplirse después del día 31 de Agosto.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes (1):

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallare sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Dirección general de Instrucción militar si creyeren que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de esta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los pretendientes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio; y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel Centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distinción de procedencias (2).

(1) Estos documentos deberán ir cosidos á la instancia por el orden en quo se mencionan.

(2) En cumplimiento de la Real orden de 20 de Septiembre de 1883 se han modificado los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones.

Art. 72. Los hijos de militares, cuyos padres hubieren muerto en campaña, ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan, según el artículo anterior, por sus censuras, y los que las hubieren obtenido menores que el último admitido, serán también declarados alumnos, siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobación, recibiendo este solo aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los alumnos de hijos de paisanos pagarán tres pesetas diarias en concepto de asistencia.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria, si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales Generales abonarán una peseta diaria, ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula (1).

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 388.

En la «Gaceta» del día 3 del actual, aparece la Real orden circular que á continuación se inserta:

«General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la administración provincial y municipal, sin que ni la antigua centralización ni los procedimientos descentralizadores hayan podido aún acallar dichas quejas, ni po-

(1) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884, se dispone que á todos los aspirantes que toman parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar, se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezar el examen del primer ejercicio.

ner oportuno remedio á mal tan investigado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta á probarlo su invariable existencia y la propia observación de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instrucción, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atender á la conveniente descentralización de las Corporaciones populares, bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestión administrativa, así como para impedir la menor extralimitación en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligación en que se encontraban dichas Corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razón trimestral y anual de su gestión financiera, y estando fundada la cuenta en un sistema ocasionado al error y á la confusión, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliación correspondiente al mismo, fácil es á V. S., analizando y comparando bien los conceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestión financiera de las Corporaciones populares sus deficiencias ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaución de consignar en las leyes, para garantía de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya á la Superioridad, á presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atención de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del

Estado para el año económico de 1886 á 87 á 906.274,687 pesetas, y el de igual período de la Administración local á 402.303,404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presupuestos y sus cuentas. Ahora bien: si se dedu-

cen del presupuesto del Estado todos aquellos gastos propios de la Nación y, por consiguiente, ajenos á las Corporaciones populares, resulta que la Administración local, en sus peculiares obligaciones de Gubernación, Fomento y Hacienda, gasta más del doble que el Estado, según lo demuestra la adjunta nota:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87.

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.	335.906.955
Presidencia del Consejo de Ministros.	1.102.542
Ministerio de Estado.	5.484.163
Idem de Gracia y Justicia.	56.048.379'93
Idem de Guerra.	100.390.515'17
Idem de Marina.	44.500.560
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.	143.714.826'88
Colonias de Fernando Póo.	560.166
	747.703.107'98
Ministerio de la Gubernación.	32.599.665'58
Idem de Fomento.	101.449.585'16
Idem de Hacienda.	21.517.329'01
	158.566.579'75
	906.274.687'73

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL 1886-87.

	Pesetas.
Por todos conceptos.	402.303.404'40
<i>Comparación.</i>	
Presupuesto de la Administración local.	402.303.404'40
Idem del Estado para Gubernación, Fomento y Hacienda.	158.566.579'75
Más en Administración local.	243.736.824'65

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administración local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administración y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades así mismo presupuestas y ya bastante disminuidas, si se atiende á las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La cuenta provisional, que comprende los doce meses del año económico de 1886 á 87, oportunamente publicada en la «Gaceta», demuestra la aseveración anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886-87, se destinaron á *Policia, Instrucción pública, Beneficencia, obras y carreteras* 136.578.156 pesetas, de las cuales sólo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, según aparece en el estado adjunto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PRESUPUESTO DE 1886-87

ESTADO de los gastos presupuestados y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan, en el año de 1886-87, y cuenta provisional del mismo.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.	
Policia {de Seguridad	7.318.627'24	4.541.426'55	2.777.200'69	
	Urbana.	17.179.410'19	10.018.597'18	7.160.813'01
	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70	
Instrucción pública.	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83	
Beneficencia.	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.343'43	
Obras {Obligatorias.	16.908.146'28	7.916.149'54	8.991.996'74	
	Nuevos establecimientos.	4.188.417'53	488'717'04	3.699.700'48
	Diversas y de nueva construcción.	17.791.851'91	3.793.811'42	13.988.040'49
	38.888.415'72	12.198.678	26.689.737'62	
Carreteras.	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'42	
TOTAL.	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'40	

RESUMEN

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policia de Seguridad y Urbana.	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública.	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.343'43
Obras.	38.888.415'72	12.198.678	26.689.737'62
Carreteras.	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'43
TOTAL.	136.578.156'66	57.080.012'66	79.498.144'40

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se tratan estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administración, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policía urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.063 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instrucción pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.313 respectivamente.

Pero lo más grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relación á las obras y las carreteras que corren á cargo de las Corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de su ejercicio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definitiva en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todo los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los artículos 136 y subsiguientes de la ley municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos. En los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues sólo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto, puede admitirse la desnivelación en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el art. 75 de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos in-

dividuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralización provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto en la confección de sus presupuestos, como en la gestión administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nación se halla privado de toda intervención preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confía en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el *Boletín oficial* y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administración local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Dispuesto este Gobierno á hacer cumplir con la mayor puntualidad cuanto se previene en la preinserta Real orden, aplicará con energía las medidas de rigor que para ello fuesen necesarias contra aquellos Alcaldes, que, olviden la importancia de este servicio y principalmente el de la rendición de las cuentas del ejercicio de 1886-87.

Murcia 5 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 378.

Prensa.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de la provincia excepción hecha de los de la capital y Cartagena, se servirán remitir á este Gobierno, una relación de los periódicos que se publican en cada localidad, al mismo tiempo que manifiestan si los Directores de las publicaciones han cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 8.º de la ley de Policia de Imprenta de 26 de Julio de 1883, teniendo presente, que los periódicos anteriores á aquella fecha, han debido llenar las mismas formalidades y que en caso negativo, es preciso exigirselo para que quede subsanada cualquier falta.

Murcia 3 de Enero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, de un año ó más del derecho por canon por razón de superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del os. pediente.	Dueños ó Sociedades.	Minas.	Termino.	Clase de mineral.	Fecha de que proceden los débitos.	TOTAL Ptas. Cts.
3203	Sociedad Athorpe y Barker.	Abundancia.	Aguilas.	Hierro.	Desde 75 á 87-88.	786 41
»	Joaquín María Barberán.	Maximiliano.	Idem.	Idem.	75 á id.	660 »
»	Francisco Sagrera.	La Enmendada.	Idem.	Cobre.	75 á -d.	1480 »
5389	José Hernández Muñoz.	Virgen del Carmen.	Idem.	Plata.	78 á id.	3666 »
5022	Francisco Sagrera Rostán.	San Juan y San Francisco.	Idem.	Azogue.	78 á id.	2944 69
5121	El mismo.	¿Será?	Idem.	Cobre.	78 á id.	7265 95
2414	Eugenio Bañón.	Cartago.	Idem.	Plomo.	78 á id.	1210 69
4588	Francisco Sagrera.	Joven Ana.	Idem.	Hierro.	78 á id.	402 67
»	El mismo.	Qué sé yo.	Idem.	Cobre.	78 á id.	4007 »
»	José Hernández Muñoz.	El Pillico.	Idem.	Plomo.	78 á id.	2577 86
»	Rafael Lario.	Los Dardanelos.	Idem.	Hierro.	78 á id.	369 53
»	Enrique Barnuevo Rodríguez.	San Enrique.	Idem.	Plomo.	78 á id.	600 »
4615	José López Pelegrín.	El Triunvirato.	Idem.	Idem.	78 á id.	356 »
6527	Jesualdo Golf.	Paz de Cuba.	Idem.	Hierro.	78 á id.	224 84
3839	Francisco Jiménez García.	San Joaquín.	Idem.	Idem.	78 á id.	491 44
5628	Juan Barné.	Rafaela.	Idem.	Idem.	82 á id.	4901 »
7200	Roque González Rufz.	San Andrés.	Idem.	Idem.	86 á id.	36 »
5834	Carmen Bofarull.	Ave María Purísima.	Alhama.	Ignorado.	78 á id.	632 63
6461	Agustín Conesa Montesinos.	La Artillera.	Fuente-álamo	Idem.	80 á id.	810 »
6002	Manuel Visedo Martínez.	Cartagenero.	Murcia.	Plomo.	78 á id.	500 »
»	José Rodríguez González.	La Fosforita.	Idem.	Idem.	78 á id.	1325 26
5169	Sebastián Avila Lucas.	El Dos de Mayo:	Alhama.	Agua.	78 á id.	581 26
2870	Alfredo Sausvalle.	Emilia.	Cehégín.	Idem.	78 á id.	589 01
70	Jesús Plazas.	San Francisco.	Moratalla.	Hierro.	78 á id.	3340 »
»	Antonio Egea Portillo.	Federico Combier.	Idem.	Azufre.	78 á id.	216 »
»	Diego González Gonle.	Fuentsanta.	Idem.	Idem.	78 á id.	498 »
»	José Rodríguez González.	El Hallazgo.	Calasparra.	Idem.	78 á id.	321 14
5553	Joaquín Castañol.	La Juana.	Totana.	Carbón piedra	78 á id.	1423 »
3991	Antonio Lucas Salcedo.	Pipinita.	Calasparra.	Plomo.	78 á id.	1194 24
»	Antonio Barrenas y Contreras.	La Retaguardia.	Aledo.	Idem.	78 á id.	1329 »
»	Juan Casciaro.	Nuestra Señora de la Paz.	Murcia.	Sal germina.	78 á id.	450 »
»	Juan Bautista Viso.	Nuestra Señora del Rosario.	Pacheco.	Plomo.	78 á id.	1240 »
»	Ginés Egea Zapata.	Joven Rosario.	San Javier.	Idem.	78 á id.	1508 »
5309	Sebastián Servet.	San Sebastián.	Murcia.	Hierro.	80 á id.	200 »
»	Ginés Egea.	La Julia.	San Javier.	Agua.	78 á id.	307 »
5689	Joaquín María Barberán.	Esperanza.	Moratalla.	Hierro.	78 á id.	224 »
6941	Juan Bernabé Meseguer.	Santa Lucía.	Murcia.	Azufre.	78 á id.	448 86
6770	Antonio Sánchez Miñano.	Juliana.	Ricote.	Hierro.	78 á id.	108 »
5601	Sociedad El Comercio.	La Providencia.	Murcia:	Agua.	78 á id.	501 08
5608	La misma.	Nuestra Señora del Amparo.	Idem.	Cobre.	78 á id.	501 08
7209	Pedro Jiménez García.	Inés.	Cehégín.	Idem.	78 á id.	400 »
7210	El mismo.	Antonio.	Idem.	Hierro.	78 á id.	400 »
7236	Rosa Díez Pujante.	Poderosa Numancia.	Moratalla.	Ignorado.	78 á id.	982 »
6127	Francisco Escobar.	Virgen del Rosario.	Alhama.	Idem.	78 á id.	52 »
5688	Joaquín María Barberán.	Confianza.	Moratalla.	Azufre.	78 á id.	192 »
4111	José María Corralero.	Jesús.	Totana.	Ignorado.	78 á id.	555 34
7568	Luis María Utón.	Segunda Encarnación.	Murcia.	Hierro.	78 á id.	1443 »
7567	El mismo.	Clara.	Idem.	Idem.	78 á id.	962 »
3730	Salvador Figueroa Sánchez.	Rosario.	Cehégín.	Idem.	78 á id.	1036 »
»	Diego Martínez Gómez.	La Totanera.	Totana.	Agua.	78 á id.	6240 »
»	Gabriel Meca Romero.	La Unión Totanera.	Idem.	Idem.	78 á id.	220 »
5656	Joaquín María Barberán.	San Rafael.	Aledo.	Azufre.	78 á id.	1318 64
»	José María Callejas.	San Rafael.	Murcia.	Cobre.	78 á id.	1228 »
»	Antonio López Megías.	Francisco, Manuel y Antón.	Idem.	Hierro.	78 á id.	1805 »
»	El mismo.	Virgen del Carmen.	Idem.	Idem.	78 á id.	1352 »
3243	Manuel Cerveto Carrillo.	La Sordica.	Totana.	Plomo.	78 á id.	593 54
7840	Manuel Jiménez Fernández.	Imperio Romano.	Murcia.	Hierro.	78 á id.	373 44
7657	Francisco Trinidad Castro.	La Esperanza.	Idem.	Idem.	78 á id.	900 »
»	Francisco Laguardia Durante.	Santa Brígida.	Totana.	Plomo.	78 á id.	514 32
5130	Sociedad La Asunción.	La Asunción.	Fuente-álamo	Hierro.	78 á id.	250 »
8485	José Mourrón.	La Inglesa.	Murcia.	Idem.	78 á id.	1346 »
7885	Pedro Alvarez.	Rompe Cabezas.	Molina.	Idem.	78 á id.	384 »
7886	El mismo.	Donde está el demonio.	Idem.	Idem.	78 á id.	530 65
7884	Tomás Calzadilla Bravo.	La Victoria.	Murcia.	Idem.	78 á id.	192 »
8745	Salvador Balbert.	San Diego.	Abanilla.	Azufre.	83 á id.	188 »
8871	José Mourrón.	Mala-Sombra.	Murcia.	Hierro.	83 á id.	192 »
6282	Vicente Daviu.	La Baltasara.	Mazarrón.	Agua.	78 á id.	525 52
2575	Matías Urrea.	La Carolina.	Idem.	Hierro.	78 á id.	242 »
»	Jaime Pelegrín.	Los Siete Amigos.	Idem.	Idem.	78 á id.	432 »
3000	Bruno Marín.	Esperanza.	Idem.	Idem.	78 á id.	282 »
2419	Francisco Salmerón.	María y Esperanza.	Idem.	Plomo.	80 á id.	705 »
»	El mismo.	San Rafael.	Idem.	Idem.	78 á id.	1363 39
»	Juan Lacierva.	La Sorpresa.	Idem.	Cobre.	78 á id.	900 »
»	Antonio Ramos.	San Pascual.	Idem.	Hierro.	78 á id.	780 »
»	El mismo.	San Ildefonso.	Idem.	Plomo.	78 á id.	540 »
7226	Ginés Molero Cobacho.	Tetuan.	Idem.	Hierro.	80 á id.	412 »
7269	Ramón Conesa Blanca.	Fulgencio.	Idem.	Idem.	83 á id.	84 »
7300	El mismo.	San Jerónimo.	Idem.	Idem.	83 á id.	154 »
7309	El mismo.	San Ramón.	Idem.	Idem.	83 á id.	350 »

Quinta sección.

Número 383.
ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 29 de Febrero próximo pasado, se ha servido adjudicar las fincas siguientes:

Propios.	Procedencia.	Número.	Rematantes.	Pesetas.
»	»	778	Juan Bautista Llamas.	2201
»	»	780	Diego Abellán.	14000
»	»	782	Jeronimo Muñoz.	4325
»	»	783	Francisco A. Parra.	6650
»	»	784	José Gallego.	2000
»	»	781	Joaquina F. Cabronero.	13200
»	»	779	Emilio Abade.	46000
»	»	777	El mismo.	3101
»	»	437	Juan Martín.	917
»	»	776	Francisco García.	2150
»	»	770	Miguel Pérez.	3445

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Marzo de 1888.—P. A., Paulino Ordóñez.

Sexta sección.

Número 386.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Se hace saber: Que está aprobado el proyecto del presupuesto adicional de esta villa que ha de refundirse en el ordinario del presente año económico, y por acuerdo también del Ayuntamiento queda expuesto al público por término de quince días.

Pliego 26 de Febrero de 1888.—El primer Teniente, Juan Hurtado.—De su orden, Juan Cortina.

Octava sección.

Número 387.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de pesetas que el Procurador don Dionisio Martínez reclama á don Salvador Flores Valdivia, por costas satisfechas y derechos devengados á su instancia en pleito con la sociedad minera «Segunda Fortaleza» y las causas y que se causen en las diligencias de jura, se saca á pública subasta el día veintiseis del actual y hora de las doce de su mañana en los extrados de este Juzgado, la finca siguiente:

Ptas.

Un mina de plomo y manganeso, llamada «Presentación Legal», situada en este término municipal, diputación de

Portman, y los productos que de ella se obtengan, de una superficie de cuarenta mil metros, que ha sido tasada por el Ingeniero don Ezequiel Navarro en cuarenta mil pesetas. 40000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que de los títulos se dará conocimiento en la Escribanía del acuario, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en ella, ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor de dicha mina.

Dado en La Unión á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Montes.—Benito Polo.

Anuncios.

Número 382.
Edicto de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Comisionado ejecutor de apremios de los partidos de Churra y Guadalupe.

Hago saber: Que en providencia del día 29 de Febrero se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por descubiertos del pago de contribución territorial correspondiente á los años 1876 77 a 1881-82 ambos inclusive, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate en el local de las Salas Consistoriales de esta población el día 15 del mes de la fecha, hora de las 11 de su mañana: cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que al remate servirá de tipo la capitalización con baja de una tercera parte, admitiéndose posturas por otras dos terceras partes, y pasadas dos horas por el débito y costas con arreglo al artículo 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Murcia 1.º de Marzo de 1888.—El Comisionado, Mariano Ríos.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Partido de Churra.

Número 5875.—Don José Sánchez García.

Una casa en Churra (Cabezo de Torres), en terreno de los Sres. Zabálburu, constando dicha casa de dos tramos, con cámara, compuesta de varias habitaciones, la cual tiene un censo de cinco pesetas anuales á favor de dichos señores, siendo dueños en la actualidad; su tipo de capitalización novecientas cincuenta pesetas que rebajando la tercera parte, queda en seis-

cientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos. 633 32

Partido de Guadalupe.

Número 7289.—Juan Cano Gil.

Una tahulla, dos ochavas tierra riego Guadalupe, que cultiva por sí, y lindan actualidad por Saliente y Mediodía, acequia de Bizcorcorna; Poniente, don Juan de Dios Cañadas, y Norte, los señores Zabálburu: resultando ser dueños en la actualidad, sus hijos; su tipo de capitalización 1266 pesetas 67 céntimos, que rebajada la tercera parte, queda en 844 pesetas 44 céntimos. 844 41

El Comisionado, Ríos.

Número 382.

Edicto de subasta.

Don José Rex Ibáñez, Comisionado ejecutor de apremios del partido de la Alberca.

Hago saber: Que en providencia del día 1.º del actual, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes, por descubiertos del pago de contribución territorial, correspondiente á los años 1876-77 á 1883-84 ambos inclusive; y en su virtud tendrá lugar el segundo remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 16 del presente mes, hora de las once de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta: advirtiéndole que al remate servirá de tipo la capitalización, con baja de una tercera parte; admitiéndose posturas por otras dos terceras partes; y pasadas dos horas por el débito y costas con arreglo al artículo 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Murcia 2 de Marzo de 1888.—El Comisionado, José Rex.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 3316.—Cofradía del Rosario.

Una casa en la Alberca, calle Mayor, número 31, que linda derecha entrando, Juan Sánchez Egea, izquierda, calle pública, espalda, dicha Cofradía, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada, sala, cocina con una habitación, cuadra y patio, y además una cámara. Es de la propiedad de dicha Cofradía. Su capitalización, rebajada la tercera parte, es de. . . 316 67

Número 3113.—Don Francisco Fructuoso Zamora.

Una casa en la Alberca, calle Mayor, número 41, que linda derecha entrando José Paredes García; izquierda y espalda Salvador Rubio Alarcón, y frente calle de su situación. Se compone de entrada, cocina, un cuarto y patio. Paga un censo de 50 céntimos anuales á la Señora Condesa de Alcoy, es dueña Josefa Pérez García, y ha sido capitalizada, rebajada la tercera parte en. 450

Número 3455.—Don Francisco Cárcelos Marín.

Una casa en la Alberca, calle de la Aurora, número 12, que linda derecha entrando, su calle, izquierda, Antonio Rex Ayuso, espalda, Mariano Aliaga y frente, calle de su situación; se compone de entrada con cuarto y alcoba, cocina y un cuarto y patio con cuadra y dos olivos. Es dueño Francisco Martínez Franco; habiendo sido capitalizada, con la baja de una tercera parte, en. 383 34

El Comisionado, José Rex.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—La comedia en tres actos «Vivir en Grande» y la pieza «Ya pareció aquello».

A las 8 y media.

Entrada general 3 reales.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Víctor.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Bartolomé y San Nicolás.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.